Legislatura de la Provincia
de Río Negro

VIEDMA, 12 de julio de 2017

NOTA N° 20-17

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Pedro PESATTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de acompañar junto a la presente, copia del Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el artículo 2° de la ley n° 5038.

Lo saludo a usted, con mi consideración más distinguida.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

Viedma, 12 de julio de 2017

NOTA N° 15-IL-17

Al Señor Presidente
de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
Su Despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los Señores Legisladores, a fin de remitirle para su tratamiento y consideración por parte del Cuerpo que preside, el presente Proyecto de Ley, mediante el cual se modifica el artículo 2° de la ley n° 5038, permitiendo la reconstrucción de carrera para aquellos agentes que hubieren ingresado con anterioridad a la sanción de la ley n° 4993 y se encuentren en condiciones de pasar a los agrupamientos "Choferes Oficiales" y "Choferes de Ambulancia" recientemente incorporados a la ley L n° 1844.

El presente proyecto tiene por objeto reconstruir la carrera administrativa de los agentes, cuando hubieren ingresado con anterioridad a la sanción de la ley n° 4.993, computando su antigüedad total, para cada agrupamiento: Choferes oficiales, desde la categoría dos (2) si la licencia de conducir fuere de la categoría profesional conforme el vehículo que se le asigne, en los términos del Artículo 23 quater, del Capítulo IX Bis, de la ley L n° 1844 y Choferes de Ambulancia, desde la categoría tres (3) del nuevo agrupamiento.

De esta forma, se evitaría generar una posible inequidad entre quienes ingresan al nuevo agrupamiento (Choferes de Ambulancia o Choferes Oficiales) y los agentes que ya se desempeñan en esa función y servicio, resguardando el principio constitucional de igual remuneración por igual tarea, custodio de la no discriminación en materia laboral.

Sin embargo, para reconstruir la carrera administrativa, se incorpora como requisito y para ambos agrupamientos, acreditar que los agentes cumplieron las funciones de choferes de ambulancia u oficiales respectivamente durante todo el tiempo de carrera que se pretende reconstruir y para cada agrupamiento con mas la licencia de conducir apta para el vehículo respectivo, al momento del ingreso a dicha función y en la actualidad.

Dicha reubicación será solo a los efectos de la carrera administrativa, pero no implicará

el reconocimiento de diferencias salariales retroactivas de ninguna naturaleza.

En virtud de los fundamentos expuestos se remite el presente Proyecto de Ley, el que dada su trascendencia por la afectación de derechos que conlleva, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

----------En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de julio de 2.017, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luís DI GIACOMO, de Economía, Sr. Isaias KREMER, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Desarrollo Social, Sr. Fabián GALLI, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina ARRIETA.----------

----------El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se establece, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, la modificación del Artículo 2° de la Ley N° 5038, a efectos de establecer y posibilitar la reconstrucción de carrera administrativa para los agrupamientos "Choferes Oficiales" y "Choferes de Ambulancia", creados mediante Ley N° 4.993, reconociendo la antigüedad de los agentes que se encuentren en condiciones de pasar a dichos agrupamientos, evitando generar una posible inequidad entre quienes ingresan y los agentes que ya se desempeñan en esa función y servicio "Choferes oficiales" o "Choferes de ambulancia".----------

----------Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.----------
----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modificar el artículo 2° de la ley n° 5038, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 2°.-** El Poder Ejecutivo reubicará al personal escalafonado en el agrupamiento "Choferes Oficiales" y agrupamiento "Choferes de Ambulancia", reconstruyendo la carrera administrativa de los mismos, cuando hubieren ingresado con anterioridad a la sanción de la ley n° 4993, computando su antigüedad total, para cada agrupamiento, de la siguiente manera:

Choferes oficiales, desde la categoría dos (2) si la licencia de conducir fuere de la categoría profesional conforme el vehículo que se le asigne, en los términos del artículo 23 quater, del Capítulo IX Bis, de la ley L n° 1844.

Choferes de Ambulancia, desde la categoría tres (3) del nuevo agrupamiento.

A los efectos de la reconstrucción de carrera para ambos agrupamientos, se deberá acreditar que los agentes cumplieron las funciones de choferes de ambulancia u oficiales durante todo el tiempo de carrera que se pretende reconstruir y licencia de conducir apta para el vehículo respectivo, al momento del ingreso a dicha función y en la actualidad.

Dicha reubicación será solo a los efectos de la carrera administrativa, pero no implicará el reconocimiento de diferencias salariales retroactivas de ninguna naturaleza".

Artículo 2°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a la presente.

Artículo 3°.- Esta ley entrará en vigencia desde su promulgación.

Artículo 4°.- De forma.